

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, enero treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON HERNANDO CASTRO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES- COLPENSIONES
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: No. 500012333000-201600286-00

Verificado por el Despacho el contenido del auto admisorio proferido el 31 de octubre de 2018 (folio 131), por equivocación se ordenó enviar copia de la demanda y sus anexos a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, así mismo, se dispuso correr traslado de la demanda a esta Entidad, cuando lo correcto era **COLPENSIONES**, Entidad accionada dentro del presente asunto.

En la medida que se trata de un error simplemente formal, de carácter involuntario, se ordenará de oficio su corrección, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 286 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**¹, en armonía con el artículo 306² del CPACA.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1.5 y 1.6 del auto del 31 de octubre de 2018, en el sentido de que es **COLPENSIONES** la Entidad a la cual se le enviará copia de la demanda y sus anexos y a quien se le correrá traslado de la demanda, por ser la accionada en el presente asunto. En consecuencia, los numerales en mención quedan así:

¹ "Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

² "Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

"1.5.- ENVIASE al Presidente de **COLPENSIONES**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio, de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.",

"1.6- CORRER TRASLADO al Presidente de **COLPENSIONES**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que empezara a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P."

SEGUNDO: En lo demás estese a lo dispuesto en el auto del 31 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada